

Y el infrascripto licen^{do} Real y del numero cuenta
cinco de ofe: que ante supurgado y
mi testimonio se audis por el Sr. Ochoa
muel Jore del clero y Alvarer con for
mal escrito y presentacion a los ofi
tuos documentos en foliatur se que
sele viera porcion judicial del monte
titulado de Achandaras, hoy condeosta
situado en terminos de los pueblos de Trua
y Luaro de Gamboa por la expresion
del conducente de pacho, mandam^{to} y
proveyen del testimonio que lo compruebe
para los efectos que la justicia conduca
a su derecho, y asi estimado y segun
el expediente la tramitacion prevenida
y^a otros casos en la ley de enjuiciam^{to}
civil, se ha dictado auto, que ante
nos como el del escrito que produjo
estas actuaciones de jurisdiccion voluntaria
y demas correspondiente, se mande acor

tinuaron y dice así

Peticion, D. Manuel José de Velasco, Alvaros por
pictaros y vecinos de esta ciudad ante V. O.
paxero por medio del P. D. de este Juzgado
D. Juan Antonio de Lamagarena, como
mejor proceda en dho. digo: que entre
varias fincas obren rayces, que sitos
en los pueblos de Larrun, Marieta y
Zuaro de esta Prov. de Navarra compré
a D. Juan Gil Delgado vecino de la
villa y corte de Madrid hijo del Sr.
conde de Berbenana por letras que
hicieron otorgadas en esta expresada ciudad
en primero de Setiembre y veinte y dos
de octubre de mil ochocientos cincuen-
ta y siete y registradas oportunamente
en la Contaduría de Hipoteca de la
misma que originales y en debida forma
presento a calidad de que se me devuel-
van a su tiempo, esta compraventa un
del o monte con su arbolado en el término
de los pueblos de Berua y Zuaro de
Gambra, titulada Echandiarr, hoy conde

Costa, que linda por norte al ayca de
Salinas, y por medio dia al monte de
pueblo de Teua, del que me conviene
tomar posesion judicial y al efecto
Suplico a V. S. que habiendo por preu-
tadas las tierras publicas con la cali-
dad apreciada se sirva primer man-
dar que remede y en mi nombre y
representacion al Sr. Gov. de ve-
nita repetida ciudad y resuente
en la actualidad en el pueblo de
Maneta, preu- judicial del pre-
tado monte arriba residuante. Segundo
acondar que p.^a la practica de las
diligencias se libre el correspondiente
Sepacho con los insertos reman- a-
metido al Sr. Gov. de par del dis-
trito municipal del pueblo de Teua
de Gamboa. Tercero ordenar que
verificada que sea la toma a
preu- del monte designado se
me provea por el tiempo actuante.

Del competente testimonio de esta dilig^a;
que asi procede en un todo a justicia
que suplico jurando lo necesario
D^a. Victoria veinte y nueve de setiembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve
Manuel de Velasco y Alvarez, Lic^{do} Juan
de Aguirre, Representa el Procurador
Anterior de Lausagarrata, —

Auto) En Victoria a cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve; El Sr^o D^o Remigio de Arzpe (hijo de primera) mita sexta ciudad y su partido, habiendo visto el precedente recurso presentado por D. Manuel José de Velasco y resultando que D. Manuel José de Velasco por licia otorgada en esta ciudad el día primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el theno numerario de la misma D. Antonio Cerán compare a D. Juan Gil Delgado vecino de la villa y Conte de Madrid varios fincas radicadas en los pueblos de Larrunzar, Maneta y Quaro cuyas fincas en su pertenencia y lindes

se determinaron por otra licencia pública ante
el mismo licen el veinte y dos de octubre de
mil ochocientos cincuenta y siete, Rememorando
que entre los bienes que adquirió Velasco en
comprehension de un monte con su arbitrio en
los terminos de Suaro y Brua de Gamboa
denominado de Ichianzaro hoy Conde Corta,
situado por un lado al ayudo de Salina, y
por medio dia a montes del pueblo de
Brua, Considerando que D. Juan Manuel
Velasco por medio de los documentos presentados
ha justificado las circunstancias que le
adquirir la posesion expije el art.
culo sesicento noventa y cuatro de la ley
de enjuiciam.^{to}; Que ad Juan Manuel Fre
de Velasco y en su nombre y representacion
ad. Frise Goudville la posesion del
monte con su arbitrio denominado Ichian
zaro hoy Conde Corta comprehendido en los
terminos de Suaro y Brua y a lo cual
se confiere comision al Alguacil
este jurgado y lano de la Chave, haendore
saber al arrendatario o arrendataria
que reconozcan al poseedor, y que en su

se cuenta y^a proveen. Secretar^o Jonellon
Juer, de que doyfe, Remigio de Turpe, Inte
mi: Maxiano de Vergate

Dispuestos y entregados el oportuno man
damiento consergente al^o mandado al
Alguacil Haris de Lchave fue cumpli
mentado en la forma que se expresa y continia
en.

Oblig.^a de prenon) En el monte y sitio que llaman Achuan
vianos o Conde esta tierra jurisdiccional de este
distrito municipal de Gamba este día ve
de octubre de mil ochocientos cincuenta y
nueve Haris de Lchave Ministro Alguacil
del juzgado de primera instancia de la ciudad
de Victoria y su partido cumpliendo con lo
prevenido en el mandam^{to} anterior expedido
por el^o juzgado en cinco de este mes por
ante mi el infrascripto Lic^o Real y vecino
del lugar de Ulubarrigamba dis^o ad pre
se Gordonvil residente en la expresada ciudad
de Victoria a nombre del Sr. Manuel Fre de
velasco vecino de esta ciudad la prenon
previendo en el referido mandam^{to} del
del o monte titulado Achandran hoy
Conde esta poblado de ayas en una tercera
parte, sembradura de once a doce fanegas

por el mar ~~o mar~~, que linda por oriente amonte
apdo del pueblo de Luaro de Gamboa, por el
meridiano tambien a monte del capitan
Luaro y el de Izua, por el poniente astro
del citad pueblo de Izua, y por el norte
amonte y jurisdiccion de la villa de Salina,
de Guip. en el que el mencionado Gendral
se paso, arranco yerbas, cortó a mano algu-
nas ramas de aya, hecho fuera al pre-
sente, chiro otros actos de verdadera po-
sion que la tomó queta y pacificam^{te}
sin protesta ni reclamacion alguna;
y en consecuencia el capitan Minis
y en consecuencia el capitan Minis
y Alguacil aprehendió al presente,
que nadie le inquiete ni perturbe
en ella so las penas prevenidas por las,
sin que primero sea venido en juicio y
como asi la tomó me pido a mi el he-
cho fe y testimonio, y en efecto la doy y es
el presente que signo y fume scipue,
de lo indicado Almitro Alguacil y Gendral,
hallandose presente por testigos, Estanislao
Guevara, Ignacio Planer de Garayo reano,

del pueblo de Luaro u Gamba y d. Patricio Martin-
ner de Maturana que lo cede de su
gloria lechave, pre de Gumbel, lita
signad. Manuel de Sarmiento

Requerunt: alor Alcal } En seguida el expresado Ma-
su pedaneo de Luaro y su. } rto de lechave Ministro Alguacil
cil, por antem el tiempo de quieris' formalm^{te}
ad. Manuel de Guevara Meale pedaneo de
pueblo de Luaro u Gamba y ad Patricio Martin-
ner de Maturana igual Alcalde pedaneo
del de su, tengan por dueño y por
ad. como en vecindario ad. Manuel fore de
velas veuno de la ciudad de Victoria del
monte titulado Condecoita, que con nombre
de lechavado: porción atada ad. pre de
Gumbel: quedaron enterados y firmados en
el citad Ministro Alguacil de que dize,
Gloria lechave, Manuel de Guevara, Pa-
tricio Martinner de Maturana, Manuel
de Sarmiento.

Reportado el despacho i mandamiento de
que se trata por auto de once de octubre
proximo pasado se mandó publicar el
dictado en virtud del cual se dio la posesión
al Sr. Velasco mientandore en el Bolson
oficial de esta Pasa y fijandore en los

fitios, publicos de costumbre) p^a que lorsque
se crean con derechos contra la posesion
dada, no se difieran ante este juzgado den-
tro del termino de ochenta dias, y trans-
currido este proprio termino sin recla-
macion, piera cuenta p^a proveer.
efectivamente, asi se ejecuto por medio
delor oportunos edictos inextingibles, sin
en otro periodo, o Boletim oficial de con-
te y uno del indico, mens de octubre de 1846
con el numero ciento veinte y seis, en
suja vta y transcurridos los ochenta
dias p^a reclamar contra la posesion
sin presentarse oponer a ella
ha recaido con preclusion de todo el
sigte.

Auto No habiendose presentado reclamacion
alguna dentro del termino legal a la posesion
dada ad Manuel Jose de Velasco, y de
ampara en ella, mandand que nadie
le inquiete ni moleste bajo la repon-
sabilidad que imponen las leyes, y quedand
a salvo el derecho de propiedad de terceros q.
no haya sido oido ni atado a este juicio,
segloriente los documentos presentados

retenta copia en auto devolviendola a
la parte presentante y proveyendola
de los testimonios que fuere. Decreta
do por el S.^r y Remigio de Arripe
Que se primera vista de Vitoria a veinte
y tres de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y nueve, de que doy fe.
Remigio de Arripe. Ante mi: Maxiano
de Vergante.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado con
veniente puntualmente con sus originales obrantes en
mi poder y oficio de que doy fe ya
que siendo necesario me remito; Espara
an' comparendos ante quien convenga
doy el presente que signo y firmo en Vitoria a
diez y ocho de Enero de mil ochocientos y
nueventa; Ha en cinco hojas con esta
cuenta;

SS.

Maxiano de Vergante
Señor Registrador de la propiedad de Vitoria